



Bogotá D.C. septiembre del 2024

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2024-296948
Fecha	30/09/2024
N° Referencia	N-2024-35468

Señores

LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS

Propietario: **Marco Antonio Ramírez** y/o quien haga sus veces.

Calle 73 A No. 98 A-08, localidad de Engativá

liceopedagogicosannico@gmail.com;

kika_0607@hotmail.com

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO No 2500-2024-2748

Expediente No 1-02-2-2023-10-0058

Establecimiento: LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2024-283535 del 16/09/2024 sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a:

- NOTIFICARLOS por medio del presente AVISO del Acto administrativo definitivo contenido en la **RESOLUCIÓN No. 080** de fecha **13/09/2024**, decisión contra la cual procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1° o a través del correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- Se precisa que la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Finalmente, se le advierte que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

DÍAZ VELANDIA LIDA

MAYERLY

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2024.09.30 15:11:29 -05'00'



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	2 DE OCTUBRE/2024	HORA	07:00 A.M.
HASTA	8 DE OCTUBRE DEL 2024	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

CARMEN JULIA GUERRERO GAMBA

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS

NVC

RESOLUCIÓN No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto 310 de 29 de julio de 2022, la Resolución No. 1983 de 13 de junio de 2023, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2023-10-0058, adelantado en contra del establecimiento educativo de naturaleza privada, LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, identificado con Código DANE No. 311001051194, con autorización para funcionar en la planta física ubicada en la Calle 73 A No. 98 A 08, de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor Marco Antonio Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.763 y actuando como rectora la señora Rosalba Ramírez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.492.212.

Al referido establecimiento, le fueron expedidos los siguientes actos administrativos de autorización para la prestación del servicio público de educación:

1.1. Resolución No. 3844 del 24 de octubre de 2000, *“Por la cual se concedió licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS”*, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, en la que se estableció, entre otras cosas, lo siguiente (f.11).

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2000, al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGOGICO SAN

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

NICOLÁS, ubicado en la calle 73 A No. 98 A 08, jornada única, calendario A, de carácter mixto, modalidad A, para los niveles de educación preescolar, grados prejardín, jardín y transición; educación básica primaria, grados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°; de propiedad de MARCO ANTONIO RAMIREZ con cédula de ciudadanía No. 79.105.763 de Bogotá y dirigido por ROSALBA RAMIREZ ROJAS con cédula de ciudadanía No. 20.492.212. de Chocontá. (...)

1.2. Resolución No. 10-039 de 11 de marzo de 2011, *“Por la cual se modifica, por cambio de sede, la Resolución No. 3844 del 24 de octubre de 2000, por el cual se concedió Licencia de funcionamiento al plantel educativo de naturaleza privado denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS”, en la que se resolvió (fs. 8 y 9):*

“ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar la resolución No. 3844 de 24 de octubre de 2.000 mediante la cual la Secretaría de Educación le concedió licencia de funcionamiento al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, ubicado en ese entonces en la calle 73 A No. 98 A 08, para prestar el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, grados de prejardín, jardín y transición, y en los grados 1° a 5° de básica primaria; en el sentido de otorgarle al establecimiento educativo licencia de funcionamiento en la modalidad CONDICIONAL, POR CAMBIO DE SEDE, ubicada en calle 74 A No. 100-40, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”*

2. HECHOS

El Director Local de Educación de Engativá, mediante oficio radicado No. I-2023-75614 del 29 de junio de 2023, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, documentos e informes pertinentes a fin de determinar el mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio, en contra del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por presunto incumplimiento a las disposiciones que regulan la prestación del servicio de educación formal, artículos 119 y 138 de la Ley 115 de 1994. (fs. 1 y 2)

3. ACTUACIONES PROCESALES

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

3.1. Auto No. 182 de 04 de septiembre de 2023, de inicio de proceso administrativo sancionatorio, en contra del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por presuntamente: i) Funcionar en la sede ubicada en la calle 74 A No. 100-40, sin haber modificado la Resolución No. 10-039 del 11 de marzo de 2011, por medio la cual se modificó en la modalidad condicional, por cambio de sede la Resolución No. 3844 del 24 de octubre de 2000, por la cual se concedió licencia de funcionamiento, a partir del año 2.000, al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, ubicado en la calle 73 A No. 98 A - 08; ii) Contratar docentes sin cumplir los requisitos de ley e idoneidad, enmarcados en los artículos 119 y 198 de la Ley 115 de 1994; y iii) Presunto incumplimiento del proceso de autorización anual de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 y 2023.

El referido auto fue debidamente comunicado: i) Al señor Marco Antonio Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No.79.105.763, en calidad de propietario del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, mediante oficio radicado No. S-2023-282876 de 07 de septiembre de 2023, remitido al correo electrónico dispuesto para ello, en la misma fecha (f. 18); y ii) A la Dirección Local de Educación de Engativá, mediante oficio radicado No. I-2023-101570 de 07 de septiembre de 2023 (f. 20)

3.2. Auto No. 357 de 14 de diciembre de 2023, de formularon cargos en contra del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por presuntamente:

- (i) **CARGO PRIMERO:** Funcionar como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Calle 74 A No. 100-40, Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015;
- (ii) **CARGO SEGUNDO:** Vincular a su planta docente personal sin el lleno de requisitos legales para ejercer la docencia en el año 2022; y

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

- (iii) **CARGO TERCERO:** Incumplir los requisitos y criterios señalados en el Capítulo 2 del Decreto Distrital 1075 de 2015, “*TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS*”, para adoptar un régimen ordinario, conforme lo establece el artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1075 de 2015, y generar matrículas de estudiantes sin contar con la autorización de tarifas y costos para la vigencia 2022 y 2023, debidamente otorgada por la Dirección Local de Educación de Engativá (fs. 34 a 42).

El citado acto administrativo se notificó al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, actuando en calidad de propietario el señor Marco Antonio Ramírez, por aviso publicado del 30 de enero de 2024 al 05 de febrero de 2024, en la cartelera ubicada en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Entidad y en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (fs. 57 y 58).

3.3. Constancia de no presentación de Descargos No. 070 de 28 de febrero de 2024 (f. 59)

3.4. Auto No. 059 de 29 de febrero de 2024, por medio del cual se corrió traslado por el término de diez (10) días para que las autoridades que representan al establecimiento investigado presentaran alegatos, dentro del presente proceso administrativo sancionatorio. (fs. 60 y 61)

El referido auto fue comunicado al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS mediante oficio radicado No. S-2024-79316 de 29 de febrero de 2024, entregado el 1° de marzo de 2024. (fs. 62 a 64)

3.5. Constancia de no presentación de alegatos de 18 de marzo de 2024 (f. 65)

3.6. Auto de pruebas No. 195 de 12 de julio de 2024, por medio del cual se decretó, practicar visita administrativa en las instalaciones ubicada en la Calle 73 A No. 98 A -08 Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior de conformidad

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

con la facultad conferida por el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, a fin de determinar los hechos objeto del presente proceso administrativo sancionatorio (fs. 66 a 68).

El referido auto fue debidamente comunicado al establecimiento investigado, mediante oficio radicado No. S-2024-225230 del 12 de julio de 2024, el cual fue remitido al correo electrónico dispuesto en el expediente en la misma fecha (fs. 69 a 71).

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio radicado No. I-2023-75614 de 29 de junio de 2023, por medio del cual el Director Local de Educación de Engativá remitió a esta Dirección, informe y documentos para iniciar proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio de educación formal artículos 119 y 138 de la ley 115 de 1994, en contra del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS (fs. 1 y 2). Del anterior oficio se extrae:

“(…) Que de conformidad con la información que obra en los archivos de esta Dirección Local de Educación, en relación con el establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS se encuentra la siguiente información:

El LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS con Código DANE 311001051194, de naturaleza privada, presta el servicio de educación formal, en la sede ubicada en la Calle 74ª No. 100-40 Localidad de Engativá, Bogotá D.C., ofrece los Niveles de Educación preescolar Grados Prejardín, Jardín y Transición, y Básica Ciclo primaria Grados 1º a 5º.

Al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLAS le fue otorgada licencia de funcionamiento por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., mediante resoluciones 3844 del 24 de octubre de 2000 y 10-039 del 11 de marzo de 2011, obrando como propietario MARCO ANTONIO RAMIREZ con cédula de ciudadanía No.79.105.763.

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

ROSALBA RAMIREZ con cédula de ciudadanía No. 20.492.212, aparece registrada en calidad de rectora del referido establecimiento.

INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL.

El establecimiento denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, presta el servicio público de educación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la parte 3°, Título 2, del decreto 1075 de 2015, DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA EL SECTOR PRIVADO, Artículos 2.3.2.1.1. y siguientes, en los cuales se establecen los requisitos que se deben cumplir para ofrecer y prestar el servicio de educación formal, en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 119 y 138 de la Ley 115 de 1994.

De conformidad con los hechos y el concepto que aparecen descritos y debidamente documentados en el informe presentado por el funcionario del Equipo Local de Inspección y Vigilancia a cargo del caso, con radicado I-2023-40593 el cual se anexa y hace parte integral de la presente comunicación.

(...)

A la fecha de la presente comunicación, no se registran actuaciones del referido establecimiento educativo para adelantar el proceso de legalización de la sede en la que actualmente presta el servicio. (...)

4.2. Informe del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá dirigido al Director Local de Educación de Engativá, donde comunican sobre la: “*presunta ilegalidad en la prestación del servicio educativo por un establecimiento educativo de carácter privado que se denomina LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS DANE 311001051194*”. En el informe se relacionan los siguientes aspectos tratados en la visita administrativa realizada el 26 de julio de 2022, así (fs. 3 y 4):

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

“(…) Visita Administrativa realizada el 26 de julio de 2022, la cual fue atendida por la rectora Rosalba Martínez y Erika Echeverry, secretaria de la Institución.

Mediante resolución No 3844 del 24 de octubre de 2000, le fue otorgada licencia de funcionamiento para el nivel de preescolar y básica primaria en la dirección Calle 73 A No 98 A -08. Se observa que se está prestando el servicio educativo en la calle 74 A No 100-40 sede no autorizada.

Se solicita la hoja de vida de los docentes, manifiestan que hay 7 docentes prestando el servicio

- 1. La docente Dayana Marisol Mosquera Camargo presta en Jardín. No cuentan con título profesional en docencia o licenciatura, en su hoja de vida se menciona que es Ingeniera Gastronómica y cursa (9) noveno semestre en educación infantil Corporación Minuto de Dios (No hay certificados de estudio solo se hace mención en la hoja de vida.*
- 2. Geraldin Johana Torres López docente del Curso de transición ya no labora en el liceo, presentó renuncia el 15 de julio de 2022 se encuentra estudiando educación infantil en la Corporación Uniminuto en noveno semestre.*
- 3. Jessica Tatiana Castillo Aguasaco. Estudiante de Educación Infantil Corporación Minuto de Dios noveno semestre (curso primero).*
- 4. Maikel Caro Batista, profesional administrador de empresas (Curso Segundo).*
- 5. Luis Carlos Puerto Castellanos técnico profesional administrador e interpretación musical del SENA profesor de música los días martes.*
- 6. Luz Aurora Pérez Casas técnico profesional en el cuidado y enseñanza infantil de la Corporación Iberoamericana de Estudios CIES (Curso Tercero).*
- 7. Gloria Amparo Rio Muzuzu Técnico Auxiliar en primera infancia Corporación Iberoamericana de Estudios CIES (Curso Cuarto).*
- 8. Ilza Roció Rodríguez Triana, licenciada en leguas extranjeras Universidad Nacional Abierta y a Distancia (Curso Quinto)*

En las carpetas de hojas de vida no tienen los títulos, solo es lo que se señala en las hojas de vida, no tiene antecedentes de Policía ni disciplinarios.

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

Se le pregunta por el pago de seguridad social, y manifiesta no estar al día y se evidencia pago de nómina del mes de mayo de 2022 a través de comprobantes de pago físico, para el mes de junio manifiestan que se realizó por transferencia vía Nequi, se solicita soporte del último pago realizado a la seguridad social, No aportan o soporta pago a la seguridad social donde se verifica que se encuentra al día por pago en esta obligación. Se revisa planta física, segundo piso con 5 salones y sala de sistemas, cursos quinto, cuarto transición, tercero y dos baterías de baño

Primer piso Salón de lúdicas cocina dos baterías de baño y dos lavamanos más total 3 lavamanos. Sala de rectoría, garaje para lúdicas, total 80 niños.

Se le indica a la rectora, licenciada Rosalba Ramírez que no puede prestar el servicio educativo para esta sede calle 74 A No 100-40 por cuanto la licencia de funcionamiento fue otorgada para la calle 73A No 98A-08, además de no contar con el personal idóneo ni soporta pagos al día de la seguridad social.

Fueron brindadas las orientaciones e indicaciones respecto del trámite para legalizar esta sede visitada se advierte de la débil gestión administrativa la cual no cumple con la normatividad prevista para el servicio educativo y las obligaciones contractuales como empleador en relación con la seguridad social. La institución indica que realizar las gestiones pertinentes, para la legalización de la sede. Que conforme Resolución No. 019770 de octubre 22 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022", Artículo 17. Emisión de resoluciones. Parágrafo 2. Las entidades territoriales certificadas en educación expedirán los actos administrativos de que trata este artículo a los establecimientos educativos amparados por una licencia de funcionamiento para operar en su área de competencia, que corresponda en su integridad al servicio ofrecido y demás condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia. La Dirección Local de educación no emitirá resolución de autorización de tarifas hasta que no se formalice el cambio de sede.

Finalmente, la Rectora del Liceo Pedagógico San Nicolás manifestó:

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

"La institución se hace responsable y se compromete a realizar cambio en pro de cumplir con las obligaciones como empleador, en cuanto a la queja indagaremos como solucionar y mejorar nuestro servicio educativo. Como está en el PEI de la educación para nosotros siempre está el amor y la entrega a los niños como está demostrado en los años de servicio".

Teniendo en cuenta que a la fecha la institución educativa no ha presentado plan de mejoramiento y documentación conducente a la legalización de la nueva sede, el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá, considera pertinente recomendar que este caso sea trasladado a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED para que allí se considere la posibilidad de iniciarle al colegio el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio "PAS", por presunta prestación del servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento, debidamente proferida por la Dirección Local de Educación de Engativá de conformidad Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y por contratación de docentes sin tener en cuenta su idoneidad Ley 115 de 1994 Artículo 119. (...)"

4.3. Copia del acta de visita administrativa practicada el 26 de julio de 2023, al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá, en atención a la queja con radicado No. E-2023-137783 del 15 de julio de 2022 (fs. 5 a 7).

4.4. Oficio radicado No. S-2023-303262 del 28 de septiembre de 2023, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia reiteró al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, la solicitud documental realizada en el Auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 182 del 4 de septiembre de 2023; del que se extrae lo siguiente: (f.26)

"(...) remitir los siguientes documentos:

1. Copia de los contratos de los docentes y administrativos del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, de los años 2022 y 2023.

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

2. *Copia de las hojas de vida de los docentes y administrativos del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, de los años 2022 y 2023.*

3. *Informar las acciones adelantadas por la institución educativa frente al presunto incumplimiento de las disposiciones que regulan la prestación del servicio de educación formal artículos 119 y 198 de la Ley 115 de 1994¹; en lo concerniente a contratar docentes sin cumplir los requisitos de ley e idoneidad. (...)*

4.5. Oficio radicado No. I-2023-110271 del 28 de septiembre de 2023, por medio del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia reiteró al Director Local de Educación de Engativá, la solicitud documental realizada mediante Auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 182 del 4 de septiembre de 2023 (f.29).

4.6. Oficio radicado No. I-2023-110405 de 27 de septiembre de 2023, por medio del cual el Director Local de Educación de Engativá remitió a esta Dirección, informe sobre la solicitud de pruebas del numeral 4.1 del Auto de Inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 182 del 4 de septiembre de 2023, proferido en contra de la institución educativa privada LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS (f. 30). Del anterior oficio se extrae:

“(...) La Dirección Local de Educación de Engativá, equipo de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo en atención al asunto y radicado en referencia y conforme el numeral 4.1 nos permitimos informar lo siguiente:

4.1.1. El equipo de inspección y vigilancia realizo visita administrativa el día 18 julio de 2023, donde evidencio que el LICEO PEDAGOGICO SAN NICOLAS, está prestando el servicio educativo en la dirección: Calle 74 A N. 100-40.

¹ ARTICULO 119. Idoneidad profesional. Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

ARTICULO 198. Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

4.1.2. En visita se pudo observar que las circunstancias referidas en el radicado I-2023-75614, se mantienen en cuanto prestan servicio educativo en sede y dirección distinta a la autorizada.

4.1.3. A la fecha del presente informe en el sistema de matrículas SIMAT, se encuentra la siguiente información de número de estudiantes registrados: Grado jardín (3), grado Transición (1), grado Primero (6), grado segundo (5), grado tercero (1), grado cuarto (11) y grado quinto (6). Para un total de 33 estudiantes registrados.

4.1.4. En visita administrativa y citación en la Dirección Local de Engativá se brindó la información y orientación necesaria para que la institución educativa normalizara su situación legal sobre la sede donde en la actualidad prestan el servicio educativo, sin embargo, a la fecha no fue radicada documentación y requisitos necesarios para ello.

4.1.5. En relación con proceso de tarifas el equipo de inspección y vigilancia, en cuanto la institución educativa no diligencio autoevaluación en el año 2022, remitió comunicación por medio de correo electrónico, al establecimiento educativo para que realizara diligenciamiento, el cual a la fecha no ha sido subsanado.

4.1.6. El área Jurídica de la Dirección Local de Educación de Engativá emite y anexa certificado de existencia y representación legal del LICEO PEDAGOGICO SAN NICOLAS”

4.7. Copia de acta de visita administrativa practicada el 28 de julio de 2023 al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá, la cual tuvo por motivo: 1. Respecto a que trabajan en una sede no legalizada; 2. Quejas recibidas por falta de personal docente, no se les ha pagado el salario; 3. El rector no cumple con el perfil; de lo que se extrae lo siguiente (fs. 31 y 32):

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

“(…) Al realizar la visita administrativa se observa la prestación del servicio se está realizando en una sede no autorizada; en las hojas de vida de los docentes no se encontró consulta de la norma 1918 de 2018; falta de docentes en preescolar y primero, el docente de música no tiene contrato ni documentos, tampoco se encontró contrato de la docente de tercero Johana Marcela; Comunica oficialmente el cierre del establecimiento. (…)”

4.8. Constancia expedida por la Dirección Local de Educación de Engativá, en relación con el establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, de la cual se extrae lo siguiente (f.33):

“(…) El LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLAS con Código DANE 311001051194, de naturaleza privada, tiene autorizada la prestación del servicio de Educación Formal en la sede ubicada en la Calle 73 A No. 98 A - 086, de la Localidad de Engativá, Bogotá D.C., para los Niveles de Educación Preescolar Grados Prejardín, Jardín y Transición, y Básica Ciclo Primaria Grados 1ª a 5º.

Al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLAS le fue otorgada Licencia de Funcionamiento por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., mediante Resoluciones 3844 del 24 de octubre de 2000 y 10-039 del 11 de marzo de 2011, obrando como propietario MARCO ANTONIO RAMIREZ con cédula de ciudadanía 79.105. 763.

En calidad de Rectora del referido establecimiento educativo, aparece registrada ROSALBA RAMIREZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 20492212.

Que en la actualidad y de conformidad con el informe presentado por el funcionario del Equipo de Inspección y Vigilancia a cargo, el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLAS presta el servicio educativo en la Calle 74 A No.100 - 40, sede que no se encuentra autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., por encontrarse vencida la Licencia Condicional otorgada. (…)”

4.9. Acta de visita administrativa realizada el 29 de julio de 2024, en la que se dispuso, entre otras cosas lo siguiente: (fs. 72 a 73)

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

“(…) Desarrollo de la visita:

i) Las condiciones de prestación del servicio educativo por parte del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, en la sede relacionada;

Los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito se hicieron presentes en el inmueble objeto de la diligencia, a fin de determinar la prestación del servicio educativo y las condiciones de prestación del mismo. Encontrado que:

El inmueble ubicado en la Calle 73 A No. 98 A - 10 (Dirección con Licencia) objeto de visita cuenta con una edificación de dos pisos, el cual se encontraba cerrado, del interior del inmueble salió una persona la cual manifestó, que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, prestó el servicio educativo en esta dirección, pero desde hace 7 años se trasladó a una (1) cuadra sobre el mismo andén.

En el inmueble no se avizó ningún letrero o publicidad sobre la prestación de servicios educativo, además No se evidencia presencia de estudiantes.

Se realizó preguntas a los vecinos y transeúntes del lugar, obteniendo respuestas similares en concordancia con el cierre del establecimiento.

Se realizó registro fotográfico el cual será anexado al informe de la presente visita administrativa.

Sobre el inmueble ubicado en la Calle 74 A No. 100-40 (Dirección si licencia) objeto de visita cuenta con una edificación de dos pisos, el cual se encontraba cerrado, del interior del inmueble salió una persona la cual manifestó, que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, prestó el servicio educativo en esta dirección hasta el mes de octubre del año pasado.

En el inmueble no se avizó ningún letrero o publicidad sobre la prestación de servicios educativo, además No se evidencia presencia de estudiantes.

Se realizó preguntas a los vecinos y transeúntes del lugar, obteniendo

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

respuestas similares en concordancia con el cierre del establecimiento.

Se realizó registro fotográfico el cual será anexado al informe de la presente visita administrativa.”

4.10. Oficio radicado No. I-2024-88840 de 1° de agosto de 2024, por medio del cual profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, presentaron informe con ocasión de la visita administrativa realizada al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, en el cual concluyeron, entre otras cosas, lo siguiente (fs. 74 a 76):

“CONCLUSIÓN:

De conformidad a lo avizado el día de la visita administrativa programada para el 29 de julio de 2024, según lo dispuesto en el auto de pruebas No. 195 de 12 de julio de 2024, se pudo constatar que en las direcciones Calle 73 A No. 98 A – 08 y Calle 74 A No. 100-40, de la localidad de Engativá, no se publicita, ni se ofrece, ni se presta ningún servicio educativo de los reportados por la Dirección Local de Educación de Engativá mediante radicado I-2023-75614 de 29 de junio de 2023; por parte del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS.

4.11. Reporte SIMAT del total de alumnos por criterios de la vigencia 2023, del establecimiento LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, evidenciando una matrícula de 31 estudiantes entre los grados de transición y quinto grado de primaria. (f.78)

4.12. Reporte SIMAT del total de alumnos por criterios de fecha 06 de septiembre de 2024, del establecimiento LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, evidenciando que no se encuentran matriculados alumnos para la vigencia 2024. (f.79)

5. CARGOS

Mediante Auto No. 357 de 14 de diciembre de 2023, se formularon los siguientes cargos en contra del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, así:

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

“(…) 5.1 CARGO PRIMERO:

Se endilga al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, identificado en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, funcionar como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Calle 74 A No. 100-40, Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado “4. MATERIAL PROBATORIO”, sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.

(…)

5.2. CARGO SEGUNDO:

Se endilga al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, identificado en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, vincular a su planta docente personal sin el lleno de requisitos legales para ejercer la docencia en el año 2022; respecto de las siguientes personas:

Nombre	Grado	Título Profesional
Dayana Marisol Mosquera Camargo	Jardín	No reporta (Se menciona que es Ingeniera gastronómica y cursa 9 semestre de educación infantil en la Corporación Minuto de Dios; no cuenta con certificados de estudio)
Jessica Tatiana Castillo Aguasaco	Primero	No reporta (Estudiante de Educación Infantil Corporación Minuto de Dios)
Luz Aurora Pérez Casas	Tercero	No reporta (Técnico Profesional en el cuidado y enseñanza infantil de la Corporación Iberoamericana de Estudios CIES)
Gloria Amparo Rio Mazuzu	Cuarto	No reporta (Técnico Auxiliar en primera infancia Corporación Iberoamericana de Estudios CIES)

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

Conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado “4. MATERIAL PROBATORIO”, sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso.

(...)

5.2. CARGO TERCERO:

Se endilga al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, identificado en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, incumplir los requisitos y criterios señalados en el Capítulo 2 del Decreto Distrital 1075 de 2015, “TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS”, para adoptar un régimen ordinario, conforme lo establece el artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1075 de 2015, y generar matrículas de estudiantes sin contar con la autorización de tarifas y costos para la vigencia 2022 y 2023, debidamente otorgada por la Dirección Local de Educación de Engativá, conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado “4. MATERIAL PROBATORIO”, sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso

6. DESCARGOS

Las autoridades que representan al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del término procesal concedido para ello, no presentaron escrito de descargos, razón por la cual se elaboró la correspondiente constancia de no presentación de descargos, con el No. 070 de 28 de febrero de 2024 (f. 59).

7. ALEGATOS

Dentro del término legal concedido para ello, las directivas del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, no presentaron escrito alguno, razón por la cual, se elaboró la correspondiente constancia de no presentación de alegatos, de 18 de marzo 2024 (f. 65).

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el objetivo de determinar, de forma precisa, si el establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, con su actuar vulneró la normatividad aplicable al sector educativo, es pertinente realizar un análisis respecto de cada uno de los cargos formulados, así:

8.1. CARGO PRIMERO: *“Se endilga al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, (...) presuntamente, funcionar como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Calle 74 A No. 100-40, Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 (...)”*

8.1.1. MARCO NORMATIVO PARA EL ANÁLISIS DEL PRIMER CARGO SOBRE MODIFICACIONES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, señaló que, para la prestación del servicio público de educación por parte de cualquier establecimiento de educación formal, se debe cumplir con tres presupuestos a saber: i) Contar con una licencia de funcionamiento, ii) Disponer de una estructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados; y iii) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

A su vez, el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015², definió la licencia de funcionamiento, como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial, por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, el cual deberá especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, número de identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá,

² Corresponde al artículo 2º del Decreto 3433 de 2008.

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión, para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

De acuerdo con las anteriores normas, la licencia de funcionamiento constituye el permiso estatal otorgado al particular, para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos, la equidad, eficiencia y calidad de la educación, y que además el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

De ahí que, sin la licencia de funcionamiento y sin las especificaciones antes referidas, la administración no puede dar cuenta que un particular cumple con los requisitos establecidos por el legislador para poder prestar el servicio público educativo.

Ahora, el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, sobre modificaciones dispone que, las novedades relativas **a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada**, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, **requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.**

En este sentido, **el establecimiento educativo no puede prestar el servicio en sede diferente a la inicialmente autorizada sin obtener previamente la modificación de la licencia de funcionamiento por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá**; este requisito no es concomitante ni posterior a la

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

ejecución de las funciones propias del servicio educativo, por lo que antes de prestar el servicio público de educación, el particular deberá contar con las autorizaciones legales, so pena de incurrir en las sanciones previstas por el Decreto 1075 de 2015, las cuales recaerían sobre la licencia de funcionamiento del establecimiento educativo objeto de investigación, por incumplimiento de las normas que regulan el sector educativo

Por último, el párrafo señaló que, **el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis meses de anticipación.** En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

8.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA RESPECTO DEL CARGO PRIMERO

El primer cargo formulado en contra del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, tuvo como objetivo determinar si el establecimiento educativo vulneró la normatividad vigente, por presuntamente, funcionar como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Calle 74 A No. 100-40, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido, previamente, la modificación de la licencia de funcionamiento, conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015.

Al respecto, la Dirección Local de Educación de Engativá, mediante oficio radicado No. I-2023-75614 de 29 de junio de 2023, informó a esta Dirección que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, se encontraba ofreciendo, prestando, y desarrollando el servicio público de educación formal en una sede ubicada en la Calle 74 A No. 100-40 de la Localidad de Engativá, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, teniendo en cuenta que no había obtenido

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

la modificación de la Resolución No. 10-0039 de 11 de marzo de 2011, proferida por la Dirección Local de Educación de Engativá, donde se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar la resolución No. 3844 de 24 de octubre de 2.000 mediante la cual la Secretaría de Educación le concedió licencia de funcionamiento al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, ubicado en ese entonces en la calle 73 A No. 98 A 08, para prestar el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, grados de prejardín, jardín y transición, y en los grados 1ª a 5º de básica primaria; en el sentido de otorgarle al establecimiento educativo licencia de funcionamiento en la modalidad CONDICIONAL, POR CAMBIO DE SEDE, ubicada en calle 74 A No. 100-40, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”*

(...)

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA, *la licencia de funcionamiento condicional concedida en el artículo primero anterior, se expide para una vigencia de Cuatro (4) años , y podrá se renovada por periodos anuales a solicitud del titular, siempre y cuando se demuestre que los requisitos adicionales para obtener licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta.”*

En este sentido, la Dirección Local de Educación de Engativá, previo a remitir los documentos a esta Dirección para inicio de proceso administrativo sancionatorio, el 26 de julio de 2022, realizó visita administrativa al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, evidenciando, que el establecimiento investigado se encontraba funcionando en la sede ubicada en la Calle 74 A No. 100 – 40, sin estar autorizado para ello. Al respecto, del referido documento se extrae, entre otras cosas, lo siguiente (fs. 3 y 4):

“(…) Visita Administrativa realizada el 26 de julio de 2022, la cual fue atendida por la rectora Rosalba Martínez y Erika Echeverry, secretaria de la Institución.

Mediante resolución No 3844 del 24 de octubre de 2000, le fue otorgada licencia de funcionamiento para el nivel de preescolar y básica primaria en la dirección

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

*Calle 73 A No 98 A -08. **Se observa que se está prestando el servicio educativo en la calle 74 A No 100-40 sede no autorizada.** (...)” (Destacado propio)*

Es importante aclarar que, aunque un establecimiento educativo cuente con licencia de funcionamiento, si presta, ofrece o desarrolla un servicio educativo distinto al autorizado en dicha licencia o en una planta física no reconocida por ese mismo acto administrativo, tiene la obligación de renovar y obtener la modificación de su licencia de funcionamiento, NO hacerlo, se traduce en una prestación del servicio educativo de forma irregular.

Obsérvese, que la licencia de funcionamiento autoriza a un establecimiento a prestar el servicio de educación bajo ciertas condiciones como: nombre, titular, ubicación de la sede, jornada, niveles, grados y modalidad de servicio educativo, siendo obligatorio para el titular de éste, prestar el servicio de educación bajo los términos y condiciones allí señaladas.

La licencia de funcionamiento no tiene un carácter absoluto, ya que, el servicio educativo que dicho acto administrativo autoriza ofrecer y desarrollar, está supeditado al cumplimiento de las condiciones que allí se señalen, especialmente las relacionadas con la dirección de la sede en la que se va prestar el servicio y la clase o modalidad de educación que se pretende brindar y si, por el paso del tiempo las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia de funcionamiento varían, su titular deberá realizar el proceso de renovación y/o modificación de su licencia de funcionamiento y mediante acto administrativo motivado la autoridad competente, concederá la modificación de dicho acto administrativo.

En el mismo sentido, el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, establece claramente que las novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media,

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

requieren una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento, circunstancia que no ha sido acreditada en el presente proceso por el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, ya que, en ninguna de las pruebas documentales que reposan en el expediente se evidencia que, la Resolución No. 10-0039 de 11 de marzo de 2011, haya sido objeto de modificación alguna, que autorice la prestación del servicio educativo en una planta física diferente a la inicialmente considerada.

Situación que se evidenció en visita administrativa del 26 de julio de 2022, practicada por profesionales de la Dirección Local de Educación de Engativá, atendida por la señora Rosalba Martínez Rojas en calidad de rectora del establecimiento investigado. Del acta de la visita administrativa realizada, se extrae (fs.5 a 7):

“(…) Se revisa planta física, segundo piso con 5 salones y sala de sistemas, cursos: quinto, cuarto transición, tercero y dos baterías de baño

Primer piso Salón de lúdicas cocina dos baterías de baño y dos lavamanos más total 3 lavamanos. Sala de rectoría, garaje para lúdicas, total 80 niños.

Se le indica a la rectora, licenciada Rosalba Ramírez que no puede prestar el servicio educativo para esta sede calle 74 A No 100-40 por cuanto la licencia de funcionamiento fue otorgada para la calle 73A No 98A-08 (…)
(Destacado propio)

Del mismo modo, esta situación fue reiterada mediante oficio radicado No. I-2023-110405 de 29 de septiembre de 2023, por medio del cual la Dirección Local de Educación de Engativá informó a esta Dirección, entre otras cosas, lo siguiente (f. 30):

“(…) La Dirección Local de Educación de Engativá, equipo de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo en atención al asunto y radicado en referencia y conforme el numeral 4.1 nos permitimos informar lo siguiente:

4.1.1. El equipo de inspección y vigilancia realizo visita administrativa el día 18

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

julio de 2023, donde evidencio que el LICEO PEDAGOGICO SAN NICOLAS, está prestando el servicio educativo en la dirección: Calle 74 A N. 100-40.

4.1.2. En visita se pudo observar que las circunstancias referidas en el radicado I-2023-75614, se mantienen en cuanto prestan servicio educativo en sede y dirección distinta a la autorizada.

4.1.3. A la fecha del presente informe en el sistema de matrículas SIMAT, se encuentra la siguiente información de número de estudiantes registrados: Grado jardín (3), grado Transición (1), grado Primero (6), grado segundo (5), grado tercero (1), grado cuarto (11) y grado quinto (6). Para un total de 33 estudiantes registrados.

4.1.4. En visita administrativa y citación en la Dirección Local de Engativá se brindó la información y orientación necesaria para que la institución educativa normalizara su situación legal sobre la sede donde en la actualidad prestan el servicio educativo, sin embargo, a la fecha no fue radicada documentación y requisitos necesarios para ello. (...)” (Destacado propio)

Por lo anterior, se tiene que, la conducta endilgada es reprochable, dado que, es necesario previamente solicitar y obtener la modificación de la Licencia de Funcionamiento, dado que solo así la administración en cabeza de la Dirección Local de Educación puede dar cuenta de la seguridad que reviste la infraestructura para la comunidad educativa, por lo que la falta administrativa efectivamente se cometió, hecho que amerita ser sancionado.

Así las cosas, esta Dirección evidencia que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS funcionó como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Calle 74 A No. 100-40, Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, configurándose el cargo primero formulado por la Dirección, en el auto de formulación de cargos No. 357 de 14 de diciembre de 2023.

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

8.2. CARGO SEGUNDO: “Se endilga al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, (...) presuntamente, vincular a su planta docente personal sin el lleno de requisitos legales para ejercer la docencia en el año 2022; respecto de las siguientes personas:

Nombre	Grado	Título Profesional
Dayana Marisol Mosquera Camargo	Jardín	No reporta (Se menciona que es Ingeniera gastronómica y cursa 9 semestre de educación infantil en la Corporación Minuto de Dios; no cuenta con certificados de estudio)
Jessica Tatiana Castillo Aguasaco	Primero	No reporta (Estudiante de Educación Infantil Corporación Minuto de Dios)
Luz Aurora Pérez Casas	Tercero	No reporta (Técnico Profesional en el cuidado y enseñanza infantil de la Corporación Iberoamericana de Estudios CIES)
Gloria Amparo Rio Mazuzu	Cuarto	No reporta (Técnico Auxiliar en primera infancia Corporación Iberoamericana de Estudios CIES)

(...)

8.2.1. MARCO NORMATIVO SOBRE LA IDONIEDAD DE LOS DOCENTES

La Ley 115 de 1994, “*Por la cual se expide la ley general de educación*”, contempla en su articulado las situaciones que a continuación se enuncian:

“ARTÍCULO 117.- Correspondencia entre la formación y el ejercicio profesional de educador. El ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico.

PARÁGRAFO 1º.- El título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 119.- Idoneidad profesional. Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley, serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética

ARTÍCULO 198.- Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

Parágrafo. Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra”.

Ahora, por su parte el Decreto 709 de 1996, “Por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional”, señaló:

“Artículo 1º. El presente decreto señala las orientaciones, los criterios y las reglas generales para la organización y el desarrollo de programas académicos y de perfeccionamiento que tengan por finalidad la formación y el mejoramiento profesional de los educadores, para prestar el servicio en los distintos niveles y ciclos de la educación formal, en la educación no formal y de la educación informal, incluidas las distintas modalidades de atención educativa a poblaciones.

Igualmente establece las condiciones que deben reunir estos programas para ser tenidos en cuenta como requisito exigido a los educadores para el ascenso en el Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo establecido por la Ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

8.2.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA RESPECTO DEL CARGO SEGUNDO FORMULADO

El segundo cargo formulado en contra del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, tuvo como objetivo determinar si el establecimiento educativo vulneró la normatividad vigente, por presuntamente, vincular a su planta docente personal sin el lleno de requisitos legales para ejercer la docencia en el año 2022; conforme lo consagra el artículo 119 de 115 de 1994.

En este sentido, el objeto de investigación se centró en verificar la idoneidad de los docentes para la vigencia 2022, quienes al parecer no contaban con los respectivos títulos en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.

Al respecto, es pertinente traer a colación el oficio radicado No. I-2023-40593 de 29 de marzo de 2023, por medio del cual el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá presentó al Director Local de Educación de Engativá, informe referente al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, donde indicó la: *“presunta ilegalidad en la prestación del servicio educativo por un establecimiento educativo de carácter privado que se denomina LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS DANE 311001051194”*. En el informe se relacionan los siguientes aspectos tratados en la visita administrativa realizada el 26 de julio de 2022, así (fs. 3 y 4):

“(…) Visita Administrativa realizada el 26 de julio de 2022, la cual fue atendida por la rectora Rosalba Martínez y Erika Echeverry, secretaria de la Institución.

(…)

Se solicita la hoja de vida de los docentes, manifiestan que hay 7 docentes prestando el servicio

2. La docente Dayana Marisol Mosquera Camargo presta en Jardín. No cuentan con título profesional en docencia o licenciatura, en su hoja de

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

vida se menciona que es Ingeniera Gastronómica y cursa (9) noveno semestre en educación infantil Corporación Minuto de Dios (No hay certificados de estudio solo se hace mención en la hoja de vida.

3. Geraldin Johana Torres López docente del Curso de transición ya no labora en el liceo, presentó renuncia el 15 de julio de 2022 se encuentra estudiando educación infantil en la Corporación Uniminuto en noveno semestre.

5. Jessica Tatiana Castillo Aguasaco. Estudiante de Educación Infantil Corporación Minuto de Dios noveno semestre (curso primero).

6. Maikel Caro Batista, profesional administrador de empresas (Curso Segundo).

6. Luis Carlos Puerto Castellanos técnico profesional administrador e interpretación musical del SENA profesor de música los días martes.

7. Luz Aurora Pérez Casas técnico profesional en el cuidado y enseñanza infantil de la Corporación Iberoamericana de Estudios CIES (Curso Tercero).

9. Gloria Amparo Rio Muzuzu Técnico Auxiliar en primera infancia Corporación Iberoamericana de Estudios CIES (Curso Cuarto).

10. Ilza Roció Rodríguez Triana, licenciada en leguas extranjeras Universidad Nacional Abierta y a Distancia (Curso Quinto)

En las carpetas de hojas de vida no tienen los títulos, solo es lo que se señala en las hojas de vida, no tiene antecedentes de Policía ni disciplinarios. (...)"

De lo anterior es viable concluir que, la documentación institucional está incompleta, le faltan documentos, contratos, títulos, todos los respaldos y/o soportes físicos, lo que demuestra que, los docentes contratados para la vigencia 2022 efectivamente no cumplían con las exigencias legales, es decir, de los 7 docentes, 4 docentes no contaban con los requisitos legales para ejercer la docencia lo que demuestra ineludiblemente la comisión real de la falta administrativa.

Al respecto, conforme lo mencionado en el auto de formulación de cargos, las siguientes personas no ostentaban las calidades requeridas para ejercer la docencia:

Nombre	Grado	Título Profesional
--------	-------	--------------------

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

Dayana Marisol Mosquera Camargo	Jardín	No reporta (Se menciona que es Ingeniera gastronómica y cursa 9 semestre de educación infantil en la Corporación Minuto de Dios; no cuenta con certificados de estudio)
Jessica Tatiana Castillo Aguasaco	Primero	No reporta (Estudiante de Educación Infantil Corporación Minuto de Dios)
Luz Aurora Pérez Casas	Tercero	No reporta (Técnico Profesional en el cuidado y enseñanza infantil de la Corporación Iberoamericana de Estudios CIES)
Gloria Amparo Río Mazuzu	Cuarto	No reporta (Técnico Auxiliar en primera infancia Corporación Iberoamericana de Estudios CIES)

Así las cosas, esta Dirección concluye que, el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, para el año 2022, contrató a los docentes Dayana Marisol Mosquera Camargo, Jessica Tatiana Castillo Aguasaco, Luz Aurora Pérez Casas y Gloria Amparo Río Mazuzu sin el lleno de requisitos legales para ejercer la docencia, en especial, por no contar con los respectivos títulos en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior, como se consagró en el auto de formulación de cargos No. 357 de 14 de diciembre de 2023.

8.3. CARGO TERCERO: *“Se endilga al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, (...) presuntamente, incumplir los requisitos y criterios señalados en el Capítulo 2 del Decreto Distrital 1075 de 2015, “TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS”, para adoptar un régimen ordinario, conforme lo establece el artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1075 de 2015, y generar matrículas de estudiantes sin contar con la autorización de tarifas y costos para la vigencia 2022 y 2023, debidamente otorgada por la Dirección Local de Educación de Engativá, (...)”*

8.3.1. MARCO NORMATIVO PARA EL ANÁLISIS DEL TERCER CARGO SOBRE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS

En desarrollo de este mandato, la Ley 115 de 1994³ en su artículo 202 dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter

³ Por la cual se expide la Ley General de Educación

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

privado; esto es, ser explícitas, simples, y con denominación precisa y, adicionalmente, establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional para reglamentar o reajustar las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

El artículo 202 de la Ley General de Educación, consagra que para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, los establecimientos educativos deberán llevar los registros contables necesarios para ello, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

“a) La recuperación de costos incurridos en el servicio se hará mediante el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos que en su conjunto representen financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Las tarifas no podrán trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente;

b) Las tarifas podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica para brindar mejores oportunidades de acceso y permanencia en el servicio a los usuarios de menores ingresos;

c) Las tarifas establecidas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa. Deben permitir una fácil comparación con las ofrecidas por otros establecimientos educativos que posibilite al usuario su libre elección en condiciones de sana competencia, y d) Las tarifas permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios (...).”

Es decir que, el monto de las tarifas que determinen los establecimientos educativos debe responder a criterios de calidad, continuidad y seguridad de los usuarios, el principio de solidaridad social o redistribución económica para brindar oportunidades de acceso. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que las tarifas deben ser informadas a los padres de familia en un lenguaje simple y con denominación precisa, que brinde al usuario la posibilidad de elegir.

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

Es por ello que la norma mencionada dispone, que los establecimientos educativos serán autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, dentro de tres (3) clases de regímenes:

1. *“Libertad regulada, según el cual los establecimientos que se ajusten a los criterios fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, sólo requieren para poner en vigencia las tarifas, comunicarlas a la autoridad competente con sesenta (60) días calendario de anticipación, acompañadas del estudio de costos correspondiente. Las tarifas así propuestas podrán aplicarse, salvo que sean objetadas.*
2. *Libertad vigilada, según el cual los diferentes servicios que ofrece un establecimiento serán evaluados y clasificados en categorías por el Ministerio de Educación Nacional, en cuyo caso las tarifas entrarán en vigencia sin otro requisito que el de observar los rangos de valores preestablecidos para cada categoría de servicio, por la autoridad competente.*
3. *Régimen controlado, según el cual la autoridad competente fija las tarifas al establecimiento educativo privado, bien por sometimiento voluntario de éste o por determinación del Ministerio de Educación Nacional, cuando lo considere necesario para evitar abusos del régimen de libertad¹. (...).”*

En este contexto, el Consejo Directivo deberá adelantar un proceso de evaluación y calificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de recursos utilizados, la duración de la jornada y el calendario escolar, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos educativos privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional. De ahí que, la fijación de tarifas de matrícula y pensión depende de los resultados de la evaluación institucional sobre la calidad del servicio ofrecido. Estos resultados permiten la clasificación de los establecimientos educativos privados según los regímenes establecidos. Si un colegio obtiene altos puntajes en su autoevaluación o se certifica en calidad, con uno de los modelos de

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

la gestión de calidad reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, se clasifica en régimen de Libertad Regulada; los establecimientos que obtienen puntajes intermedios se clasifican en Libertad Vigilada y los de bajos puntajes, que incumplen requisitos básicos o son sancionados, se clasifican en el Régimen Controlado, según lo establecido en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Como resultado de la autoevaluación institucional de cada establecimiento educativo y de los planes de evaluación externa desarrollados por las Secretarías de Educación, éstas emiten cada año, antes de la fecha de matrícula de los establecimientos educativos, una resolución de clasificación y tarifas para cada uno de éstos.

El régimen en que se clasifique el establecimiento educativo y los resultados en el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE), establecen los parámetros para que fije la tarifa de su primer grado que ofrecen. Los establecimientos con mejores resultados pueden fijar libremente la tarifa de este grado.

Las tarifas del segundo grado en adelante se calculan aplicando incrementos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta las tarifas cobradas el año y grado inmediatamente anterior. Estos incrementos son mayores para quienes se clasifican en regímenes más altos o ascienden a un régimen superior.

Ahora bien, respecto de los establecimientos educativos de carácter privado que se encuentran en la modalidad de libertad regulada,

“(...) solo requieren para poner en vigencia las tarifas, comunicarlas a la autoridad competente con sesenta (60) días calendario de anticipación, acompañadas del estudio de costos correspondiente, Las tarifas así propuestas podrán aplicarse, salvo que sean objetadas (...)”.

El artículo 7 del Decreto 2878 de 1997, compilado por el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, establece que las secretarías de educación de las entidades

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

territoriales certificadas autorizarán los incrementos de las tarifas mediante acto administrativo individual para cada establecimiento educativo privado.

De igual forma, el artículo 2.3.2.2.1.1.1 establece:

Artículo 2.3.2.2.1.1. Autorización. *Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo.*

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1., del presente Decreto”. Subrayado fuera de texto.

8.3.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DEFINITIVA RESPECTO DEL CARGO TERCERO FORMULADO

El cargo tercero formulado por la Administración en contra del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, tuvo como objetivo determinar si el establecimiento educativo vulneró la normatividad vigente, por presuntamente, incumplir los requisitos y criterios señalados en el Capítulo 2 del Decreto Distrital 1075 de 2015, “**TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS**”, para adoptar un régimen ordinario, conforme lo establece el literal b del artículo 2.3.2.2.4.2., del Decreto 1075 de 2015, al generar matrículas de estudiantes sin contar con la autorización de tarifas y costos para la vigencia del año 2022, debidamente otorgada por la Dirección Local de Educación de Engativá.

Si bien corresponde a los establecimientos educativos de naturaleza privada adelantar el trámite para la autorización anual de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos ante la Dirección Local de Educación del lugar donde funciona; para el caso en particular, la Dirección Local de Educación de Engativá no emitió resolución de autorización de tarifas hasta que el establecimiento investigado no

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

formalice el cambio de sede, conforme lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 17 de la Resolución No. 019770 de octubre 22 de 2021 *"Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022"* y aunque las directivas del establecimiento LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, se comprometieron a cumplir con la obligaciones de prestación del servicio educativo en condiciones de legalidad y, en consecuencia, modificar la licencia de funcionamiento, se tiene que dicho deber no fue atendido diligentemente por el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS.

Al respecto, es pertinente traer a colación la visita administrativa del 18 de julio de 2023, realizada por el Equipo Local de Inspección y Vigilancia, en la que se verificó que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, continuaba prestando el servicio educativo en una sede no autorizada, sin haber realizado el trámite de modificación de la Licencia de Funcionamiento y sin contar con la resolución de tarifas y costos educativos (fs. 31 y 32). En este sentido, es pertinente citar, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Al realizar la visita administrativa se observa la prestación del servicio se está realizando en una sede no autorizada; en las hojas de vida de los docentes no se encontró consulta de la norma 1918 de 2018; falta de docentes en preescolar y primero, el docente de música no tiene contrato ni documentos, tampoco se encontró contrato de la docente de tercero Johana Marcela; Comunica oficialmente el cierre del establecimiento. (...)"

Finalmente, atendiendo que en ningún momento el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS normalizó la prestación del servicio educativo, no fue expedido el acto administrativo de autorización de tarifas y costos educativos incurriendo en una anomalía en la prestación del servicio educativo.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia evidencia que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, vulneró la normatividad

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

aplicable al sector educativo al generar matrículas de estudiantes sin contar con la autorización de tarifas y costos para la vigencia del año 2022; hecho que fue comprobado en el proceso, como se extrae del material probatorio anteriormente citado.

9. DECISIÓN

De conformidad con lo antes mencionado, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito procede a:

CARGO PRIMERO: SANCIONAL al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por el cargo primero formulado, al resultar probado que funcionó como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Calle 74 A No. 100-40, Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015.

CARGO SEGUNDO: SANCIONAR al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por el cargo segundo formulado, al resultar probado que vinculó a su planta docente personal sin el lleno de requisitos legales para ejercer la docencia en el año 2022; respecto de las siguientes personas:

Nombre	Grado	Título Profesional
Dayana Marisol Mosquera Camargo	Jardín	No reporta (Se menciona que es Ingeniera gastronómica y cursa 9 semestre de educación infantil en la Corporación Minuto de Dios; no cuenta con certificados de estudio)
Jessica Tatiana Castillo Aguasaco	Primero	No reporta (Estudiante de Educación Infantil Corporación Minuto de Dios)
Luz Aurora Pérez Casas	Tercero	No reporta (Técnico Profesional en el cuidado y enseñanza infantil de la Corporación Iberoamericana de Estudios CIES)
Gloria Amparo Rio Mazuzu	Cuarto	No reporta (Técnico Auxiliar en primera infancia Corporación Iberoamericana de Estudios CIES)

CARGO TERCERO: SANCIONAR al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por el

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

cargo tercero formulado, al resultar probado que incumplió los requisitos y criterios señalados en el Capítulo 2 del Decreto Distrital 1075 de 2015, “**TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS**”, para adoptar un régimen ordinario, conforme lo establece el artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1075 de 2015, y generar matrículas de estudiantes sin contar con la autorización de tarifas y costos para la vigencia 2022 y 2023, debidamente otorgada por la Dirección Local de Educación de Engativá.

9.1. SANCIONES PROCEDENTES

Con el objetivo de determinar las sanciones que proceden por la configuración de los cargos formulados por la Administración, es pertinente realizar el siguiente análisis:

9.1.1. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA

9.1.1.1. RESPECTO DE LOS CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO

Teniendo en cuenta que se evidenció que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, transgredió con su actuar la normatividad vigente, respecto de las conductas investigadas para los cargos primero y segundo; se procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

“Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

Con el fin de determinar la sanción a aplicar, para su graduación es preciso tener en cuenta lo que el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 estipula, así:

“Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En este sentido, a fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probadas las conductas endilgadas al establecimiento educativo investigado, con su actuar incurrió en los siguientes criterios de graduación:

a. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados

En relación con el criterio de graduación de daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, debe precisarse que, en el derecho administrativo sancionador, este criterio no busca reparar un interés particular o privado, como es del caso en el derecho civil, sino que, por el contrario, pretende castigar la vulneración al interés colectivo tutelado por la administración

Así, esta Dirección aclara que el derecho administrativo sancionador se caracteriza por *“la exigencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva”*.⁴ A partir de lo citado, es pertinente indicar que para verificar o ponderar la conducta, así como el daño producido, bastará con determinar o demostrar la transgresión objetiva de las normas que se imputan jurídicamente en las investigaciones administrativas que contemplan dichas obligaciones, y que no se requiere la demostración de un daño material o económico.

Al respecto, se expresó el Consejo de Estado en la sentencia No.20738 del Consejo de Estado, del 22 de octubre de 2012, con ponencia del magistrado Enrique Gil

⁴ Sentencia del 22 de octubre de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

Botero:

*“La conducta objeto de sanción administrativa debe ser antijurídica. (...) Siempre se ha sostenido que el derecho penal reprocha el resultado, incluso en los denominados delitos de peligro, comoquiera que se requiere una puesta efectiva en riesgo del bien jurídico objeto de protección. **Esta situación no se presenta en el ámbito administrativo en el que por regla general la “(...) esencia de la infracción radica en el incumplimiento de la norma”, de allí que se sostenga que el reproche recae sobre “la mera conducta”.** En derecho sancionatorio, interesa la potencialidad del comportamiento, toda vez que el principal interés a proteger es el cumplimiento de la legalidad, de forma tal que tiene sustancialidad (antijuridicidad formal y material) “la violación de un precepto que se establece en interés colectivo, porque **lo que se sanciona es precisamente el desconocimiento de deberes genéricos impuestos en los diferentes sectores de actividad de la administración”.***

Así las cosas, el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. Cosa distinta, es que el peligro del cual se habla pueda ser concreto (se pide en la norma la efectiva generación de un riesgo) o abstracto; en el último caso, el carácter preventivo de la potestad punitiva confiada a la administración conduce a una construcción no concebible en derecho penal: cobran importancia conductas que “(...) si consideradas singularmente pueden no ser perjudiciales, en el supuesto en el que se generalicen afectarían con toda probabilidad el bien jurídico protegido, lesionándolo” (destacados fuera de texto).

En este sentido, al verificarse que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, vulneró la normatividad aplicable al sector educativo al prestar el servicio público de educación en sede no autorizada y al contratar docentes sin los requisitos de ley, puso en peligro el bien jurídico tutelado a la educación en el entendido que:

- i) Se prestó el servicio educativo en un inmueble no autorizado poniendo en riesgo la vida e integridad de los educandos; y

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

- ii) Los profesionales contratados para ejercer la docencia no contaban con el título idóneo para impartir clases, generando que los educandos no recibieran los conocimientos de personas que, conforme a la ley, se encuentran facultados para brindar clases.

b. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente, se evidencia que con la conducta cometida por el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, no se ha obtenido un beneficio económico por el infractor para sí o a favor de un tercero.

c. Reincidencia de la comisión de la infracción

El criterio de reincidencia en la comisión de la infracción hace alusión a los eventos en los cuales el infractor incurre, de forma reiterada, en la infracción a la normatividad vigente.

En el caso en concreto, una vez consultada la base de datos de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito se observa que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, no ha sido sancionado por la infracción objeto de análisis en el presente proceso administrativo sancionatorio.

d. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión

La Dirección, al analizar las actuaciones administrativas desarrolladas a lo largo del presente proceso administrativo sancionatorio, evidencia que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS no se pronunció a lo largo de la actuación administrativa, dificultando las labores propias de la Dirección, obstruyendo, con su actuar, las acciones investigadoras de la entidad, en el entendido que, ante los constantes requerimientos realizados con la finalidad de esclarecer los hechos objeto

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

del presente proceso administrativo sancionatorio, las autoridades que representan al establecimiento investigado guardaron silencio.

e. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

El grado de prudencia y diligencia está asociada al comportamiento de un sujeto de derecho frente a determinado deber jurídico. En el asunto objeto de estudio, del análisis probatorio adelantado por esta Dirección resulta claro que, el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, actuó de forma negligente e imprudente al desatender los deberes y las normas legales pertinentes, toda vez que no modificó la licencia de funcionamiento por apertura o cambio de sede y aun así insistió en prestar el servicio en condiciones de ilegalidad y contrató docentes sin los requisitos de ley en perjuicio de la comunidad educativa.

Finalmente, es pertinente informar que en visita administrativa del 29 de julio de 2024, que tuvo por objeto el cumplimiento del Auto de pruebas No. 195 de 12 de julio de 2024, se evidenció que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, no ofrece, ni se presta servicio de educación formal para niños, niñas y jóvenes, en los niveles de preescolar y básica primaria en la sede ubicada en la Calle 73 A No. 98 A – 08 dirección que cuenta con licencia de funcionamiento o en la Calle 74 A No. 100-40, dirección que no cuenta con licencia de funcionamiento de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

A la fecha, no se encuentran prestando el servicio educativo en ninguna de las direcciones antes mencionadas, según consta en el acta e informe de la visita administrativa y registro fotográfico en la cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIÓN:

De conformidad a lo avizorado el día de la visita administrativa programada para el 29 de julio de 2024, según lo dispuesto en el auto de pruebas No. 195 de 12 de julio de 2024, se pudo constatar que en las direcciones Calle 73 A No. 98 A

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

– 08 y Calle 74 A No. 100-40, de la localidad de Engativá, no se publicita, ni se ofrece, ni se presta ningún servicio educativo de los reportados por la Dirección Local de Educación de Engativá mediante radicado I-2023-75614 de 29 de junio de 2023; por parte del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS.



Fotografías, inmueble ubicado en la Calle 73 A No. 98 A-08 (Dirección con licencia)

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.



Fotografías, inmueble ubicado en la Calle 74 A No. 100-40.

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado, esta Dirección procederá a imponer al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, la sanción contemplada en el numeral 5° del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, esto es, **LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, atendiendo la gravedad de las conductas desplegadas por el establecimiento investigado y el cese en la prestación del servicio educativo.

9.1.1.2. DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN RESPECTO DEL CARGO TERCERO

Teniendo en cuenta que se evidenció que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, con su actuar incumplió los requisitos y criterios señalados en el Capítulo 2 del Decreto Distrital 1075 de 2015, “**TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS**”, para adoptar un régimen ordinario, conforme lo establece el artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1075 de 2015, y generar matrículas de estudiantes sin contar con la autorización de tarifas y costos para la vigencia 2022, debidamente otorgada por la Dirección Local de Educación de Engativá, esta Dirección procedería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015,

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

a ordenar el ingreso del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, en régimen controlado.

No obstante, atendiendo que, la sanción impuesta por la operancia de los cargos primero y segundo fue la cancelación de la licencia de funcionamiento, no tendría razón de ser la interposición de la sanción de ingreso a régimen controlado en el entendido que, una vez en firme el presente acto administrativo, el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS dejará de ser considerado, para todos los efectos, como establecimiento educativo

9.1.2. Procedimiento para materializar la sanción de cancelación de la licencia de funcionamiento

Una vez en firme el presente acto administrativo, la Dirección Local de Educación de Engativá con el fin de ejecutar la sanción de **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, contemplada en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, procederá de la siguiente manera:

- **Fijación sanción:** Fijar en un lugar visible de la fachada del establecimiento educativo y/o de la Dirección Local de Educación de Engativá, un Aviso Informativo en donde se referencie el acto administrativo que ordenó la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, por:
 - (i) Funcionar como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Calle 74 A No. 100-40, Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015; y
 - (ii) Vincular a su planta docente personal sin el lleno de requisitos legales para ejercer la docencia en el año 2022.
- **Archivos de Historial Académico de los estudiantes:** Los profesionales del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales Educación,

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

con el fin de garantizar que los estudiantes puedan hacer valer legítimamente sus logros académicos reflejados en las constancias, duplicados y certificaciones correspondientes, ante las instancias que los requieran, adelantarán el procedimiento *06-PD-004 Entrega de archivos de historia académica del estudiante por cierre de Establecimientos Educativos privados*, para lo cual deberán ponerse en contacto con las autoridades que representan al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, por intermedio de los correos electrónicos dispuestos para ello.

- **Soportes de fijación:** Remitir el documento en el que conste la fijación del Aviso Informativo con el registro fotográfico correspondiente como soporte, a la Dirección de Inspección y Vigilancia para ser incorporada en el expediente No. 1-02-2-2023-10-0058, como evidencia de la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR POR LOS CARGOS PRIMERO Y SEGUNDO FORMULADOS, CON CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, otorgada mediante Resoluciones No. 3844 del 24 de octubre de 2000, y No. 10-039 de 11 de marzo de 2011, al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, identificado con Código DANE No. 311001051194, con autorización para funcionar en la planta física ubicada en la Calle 73 A No. 98 A-08, de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., actuando como rectora la señora Rosalba Ramírez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.492.212, y de propiedad del señor Marco Antonio Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.105.763, al comprobarse que: i) Funcionó como establecimiento de educación formal en la sede ubicada en la Calle 74 A No. 100-40, Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., sin haber obtenido la modificación de la licencia de funcionamiento conforme lo consagra el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015; y ii) Vinculó a su planta docente personal sin el lleno de requisitos legales para ejercer la docencia en el año 2022,

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

conforme lo establece el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sanción de **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, deberá ejecutarse por la Dirección Local de Educación de Engativá, atendiendo el procedimiento señalado en el numeral 9.1.2. del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponde a la Dirección Local de Educación realizar los trámites pertinentes para que el LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS realice la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto definitivo al LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS por intermedio del señor Marco Antonio Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.763, en calidad de propietario del y/o quien haga sus veces.

La comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a los correos electrónicos: liceopedagogicosannico@gmail.com; kika_0607@hotmail.com y en el evento de no lograrse la notificación por este medio, se deberá remitir la citación de notificación a la dirección Calle 73 A No. 98 A-08, localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos, para lo cual podrá hacer uso de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; **o 2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida el Dorado No. 66 - 63 Piso 1°), para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

De requerir acceder al expediente, estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia (Avenida El Dorado No. 66 - 63, piso 4°, Torre B; teléfono 3241000, extensiones: 2312-2309), o podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso presentándolo en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63 Piso 1), o a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito, a fin de actualizar la información del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB) y el Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá (DUEB).

Continuación de la Resolución No. 080

(13 de septiembre de 2024)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, dentro del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente acto administrativo a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación del Distrito, a fin de que se haga la actualización correspondiente del LICEO PEDAGÓGICO SAN NICOLÁS, en el Sistema de Matricula Estudiantil de Básica y Media – SIMAT.

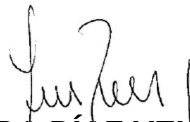
ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR una vez en firme, el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Engativá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente No. 1-02-2-2023-10-0058, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Nicolas Vargas Conde	Profesional Universitario 219-18	Proyectó	